



SIENDO TAN NOTORIA LA PRISION QUÈ HA
tenido , y tiene en la Carzel de Corte de Valladolid Joseph
Sanz del Rio , Escrivano de su Magestad , y de Provincia en
la Real Chancilleria de ella , de mandado del señor Don Francisco
de Herrera Quintanilla , Oidor en la misma Real Chancilleria , co-
mo Juez del Real Palacio , Obras , y Bosques de la mencionada
Ciudad , parece à el Escrivano hazer constar con la misma notorie-
dad los motivos de ella , para que se juzguen por el que los lea se-
gun derecho , ò razon nàtural , pero sin pafsion.

Hasele tomado su confesion , con que se haze preciso se halle
entendido de ellos por los cargos que se le han hecho.

Y parece se reducen assi en la obra que en dicho Real Palacio
previno su Magestad , se executasse por los años passados de 1728.
1729. y siguientes , resultan gastadas mas cantidades de las que se
consideran pudieron importar las mencionadas obras.

Si el Escrivano como manipulante en ellas està obligado à res-
ponder por el exceso que se dize consumido , y no gastado impor-
tante mas de 100y. reales , ò à dár paradero de esta cantidad , y
mas de la de 22y. y mas reales que no resultan existentes de los
26y. y tantos que se contaron , y avia existentes en las Reales Arcas
en 7. de Junio del año passado de 1735.

Y si debe restituir 10y800. y tantos reales que tiene percibidos
por razon del salario que le consignò el Excelentissimo señor Du-
que de Medina-Celi , Alcayde perpetuo del referido Real Palacio,
è importò todo el tiempo que durò la obra à el respecto de 150.
ducados vellon à el año.

Para proceder à resolver la culpa que se imputa à el Escrivano,
se haze preciso proponer el hecho con toda desnudèz , christiandad,
y verdad , sin huir de qualquier dificultad que ocurra , y assi se as-
fienta para hecho cierto.

Que en el expreffado Real Palacio se mantienen los Oficiales
siguientes.

Theniente de Alcayde perpetuo el Marques de Villafinda.

Veedor , y Contador à el presente lo es Don Juan Lison de
Texada , y en el tiempo de la Real Obra lo fue su Padre Don Juan
Antonio Lison de Texada , Cavallero del Orden de Santiago , y por
su muerte Don Francisco de Verdesoto , uno , y otro Cavalleros de
la primera distincion.

Pagador lo fue Don Antonio Velazquez , estos dos ultimos

empleos los confiere su Magestad à consulta; no se afirma si es de dicho señor Exmo. Duque de Medina Celi, ò de los señores que componen la Real Junta de Obras, y Bosques.

Conserje Sobrestante mayor lo fue Don Pedro de Velasco Faxardo, Cavallero de la misma distincion.

Tenedor de materiales lo fue Blas de Contreras.

Escrivano dicho Joseph Saenz del Rio, estos tres empleos los comunica su Excelencia à quien le parece, y para el uso de ellos, se faca aprobacion de la Real Junta.

En el año pasado de 1728. se dignò su Magestad mandar se compusiesse el expressado Real Palacio de lo necessario à mantenerle, y la execucion de esta obra puso al cargo del referido Exmo. señor, con total independiencia del Juez de Obras, y Bosques que comunmente es un señor Togado.

Su Excelencia subdelegò el encargo en el señor Marques de Arellano, Corregidor de aquella Ciudad, à quien previno de lo conveniente para la execucion de la Real Obra.

Entre otras providencias que le diò fue una la de que precisamente se valiesse de los oficiales de Palacio para el uso de su respectivo empleo, y à estos el que le obedeciesse, y executassen lo que providenciassse el señor Marques, reservando su Excelencia en sí resolver lo que ocurriessse con vista de los informes que se le hiziesse.

Con arreglo à esta providencia se diò principio por el Agosto del citado año de 28. à componer los texados del Real Palacio, y lo mas preciso à mantenerle, hasta el siguiente año de 729. pagando à jornal el coste de los expressados reparos.

Libraronse en principio de dicho año de 29. diversas cantidades para proseguir la obra, y el referido señor Marques por el mes de Mayo de èl, la mandò reconocer, y tasar à Maestros que nombrò, y la executaron en 3400. reales.

Mandòse sacar al pregon, y para conseguir el posible beneficio à la Real Hazienda, estimò se pusiesse cedulas en las Ciudades de Burgos, Leon, y otras, con expresion del dia del remate, à fin de que concurriessen Maestros à hazer mejoras, y en el interin providenciò se diessse principio à la obra à jornal, para lo qual nombrò Maestro aparejador.

Y dispuso que en el quarto que su Magestad tiene dentro del Convento de San Pablo de la misma Ciudad, se pusiesse una Arca con quatro llaves, que repartiò al Theniente de Alcayde, Veedor,

y Contador, y Pagador, conformandose con el estilo practico que tenian los Oficiales del Palacio, para la custodia de las cantidades que se les libravan para el pagamento de sus sueldos, y composicion del Palacio, reservando para si la otra llave cumplimiento à las quatro, encargando à el referido Consejo Sobrestante mayor la atencion en cuydar trabajassen los oficiales, y peones, à el Tenedor de materiales la entrega, y razon de estos, à el Veedor, y Contador, y Pagador la asistencia à dicha Real Obra, y concurrencia las mañanas de los dias Domingos à el quarto del expressado Convento à hora que deputò, cada uno con su llave para satisfacer el coste de dichos materiales, y jornales de oficiales, y peones, estos por el registro firmado de dicho Conserje Sobrestante mayor, y aquellos por las cedula del Tenedor, que unas, y otras se avian de rever, y rubricar por dicho señor Marques, Juez interventor, y por el Veedor, y Contador, quedando unas, y otras en dicha Arca, para recados de las quantas que se avian de tomar al Pagador, y encargando al Escrivano el cuydado en la practica de diligencias que se ofreciessen.

En esta forma se diò principio à la composicion de dicho Palacio, assignòse su remate para el dia 21. de Junio de dicho año pasado de 729. y tuvo efecto en Miguel Lafuente de Velasco, Maestro Arquitecto de Leon en 2600. reales à toda costa, de materiales, y manos, que se le avian de pagar en tres tercios iguales, y del primero rebajarsele el importe de la obra hecha en el mismo año de 29. y materiales comprados existentes, y aviendo afianzado, se le diò el libre uso de la obra, no permitiendo se introdugesse en ella material alguno que no fuesse reconocido por el Maestro aparejador nombrado.

Diò principio el Maestro à la refecion de los reparos condicionados, y à muy breve tiempo se arruyndò el torreon de la Reyna nuestra Señora, è hizieron otras yendas, y undimientos, así en la pared de la pagaduria, como en la torre de la vivienda de dicho Exmo. señor Duque de Medina Celi, coliseo, y otras muchas partes, algunas de las quales no estavan incluydas en las condiciones del remate.

Por su Excelencia se mandò viniessè Don Juan Roman, Maestro mayor de las Obras de su Magestad, à reconocer estas, como lo hizo, dando varias providencias, para proseguirlas, y el mencionado señor Marques de Arellano, repitiò para el mismo efecto algunos reconocimientos con los Maestros de dicha Ciudad, y por
ave

aver muerto el Aparejador primitivo, nombrò en su lugar à Andres Zillero, Maestro, y Vecino de Tordefillas, à este le encargò la prosecucion de las nuevas obras demostradas, y precisas para escusar mayores gastos en la ruina que amenazaban, las quales se executaron à jornal de cuenta de su Magestad, baxo de las mismas reglas con que se diò principio el referido año de 29. à las rematadas en el expreffado Miguel Lafuente de Velasco.

Y aviendose promovido à el referido señor Marques de Arellano, del empleo de Corregidor de aquella Ciudad, por fin del año passado de 732. por dicho Excelentissimo señor Duque de Medina-Celi, se puso el encargo de la prosecucion de la expreffada Real Obra, al cuidado del señor Don Christoval de Monforui y Castelvì, siendo Oidor de su Real Chancilleria, y diò principio à el, en 11. de Enero de el de 1733. bajo de las mismas reglas, y providencias tomadas por el expreffado señor Marques de Arellano, assi en quanto à la entrada, y salida de caudales en dicha Real Arca, como en incluir en ella los registros, y demàs recados, en virtud de que se pagava.

Por fines del año passado de 1734. se hallò el referido señor D. Christoval de Monforui, con orden de su Excelencia, para que le remitiesse razon de lo gastado en la Real Obra, esta diligencia, encargò à el nominado Joseph Sanz del Rio, quien la practicò con asistencia del Veedor, Contador, y Pagador, que concurrieron à el quarto de las Arcas, cada uno con su llave para abrirlas, el Escrivano notò à su oficial, y à presencia de los antecedentes, la razon de libramientos pagados, el importe de materiales comprados, y registros de los Maestros, y oficiales que avian trabajado la obra, y concluyda esta diligencia se bolvieron à entrar en el Arca los papeles, se certò, y cada uno recogió su llave, sacòse traslado de la referida razon, el qual se remitiò à su Excelencia.

En este intermedio acaesció pedir la parte de el maestro en quien se remató la obra, se le pagasse el resto de ella, y mas el importe de otras que dixo aver hecho à jornal, en virtud de ordenes verbales, comunicadas por el mencionado señor Marques de Arellano, para cuya justificacion precedieron diversas declaraciones de los Oficiales del mismo Palacio, y otros informes del referido señor Marques, cuya tassacion vino à hacer Don Joseph Blanco, Maestro aparejador de las obras de su Magestad, quien las tassò en 754. y mas reales de vellon, dexando de tassar otras que el Maestro expuso aver executado, y se dudaba de si estaban, ò no hechas

antes del año de 29. que fuè quando se le encargò la obra.

El Beedor, y Contador repugnò esta pretension, y introduxo la de que se formasse cuenta de lo librado para la obra, y gastado en ella.

Estimòse assi por el señor Juez Interventor, quien nombrò por Contador de parte de la Real hacienda, à Munuel Hejado, que lo es del Numero de aquella Chancilleria.

El Pagador nombrò por la suya à Pedro Angulo, Oficial de la Contaduria del Palacio, y Contador del Real Acuerdo.

Y teniendo presentes, assi la razon tomada por el Escrivano, como los demàs papeles de registros, compra de materiales, libramientos, y demàs que se hallassen en dicha Real Arca, y manifestasse el Pagador, se mandò la formassen con toda puntualidad.

Aceptaron, y juraron los nombrados, passaron con citacion, y asistencia de los referidos Veedor, Contador, y Pagador, la de el Escrivano, y su oficial à el quarto de las Reales Arcas, abriòse la de quatro llaves, y por la razon tomada por el dicho Escrivano, iban llamando los recados, y hallando convenir uno con otro, los rubricaron ambos Contadores, y concluida esta diligencia, los bolvieron à incluir en el Arca, cerraron esta, y cada interesado recogì su llave.

Los Contadores quedaron conformes en que formasse la cuenta, como lo hizo el nominado Manuel Hejado, y puesta en limpio, se bolvieron à juntar con dicho Veedor, Contador, y Pagador, Escrivano, y su oficial en el referido quarto, abrieron el Arca, y partida por partida bolvieron à cotejar con los recados que nuevamente sacaron de ella, hallaron convenir unos con otros, y contando el dinero que avia existente en la referida Arca, y fueron 268211 reales, que tambien dexaron en ella, la cerraron, y cada uno recogì su llave, y firmaron dichas cuentas, poniendo el Escrivano tambien su firma, con la palabra de fuì presente, cuya diligencia concluyeron en el dia 7. de Junio del año passado de 735. posterior à la qual, con vista de ella, y de los demàs autos, se mandaron librar, y libraton à la parte del Maestro, en cuenta de su debito 208. reales vellon, que percibiò en virtud del libramiento de 23. de Noviembre del mismo año de 735. y tambien se libraron, y pagaron otras cantidades, de modo, que solo quedaron en la Real Arca 48. reales poco mas, quando saliò de dicha Ciudad el nominado señor Don Christoval de Monforuì, los quales se contaron de mandado del señor Don Nicolàs Alfonso Blasco, que le sucediò en dicha

cha comission , y resulta de diligencia practicada ante el mismo Escrivano , con citacion de los Oficiales del referido Real Palacio.

Y el ultimo estado de este expediente , es averse dado auto por el referido señor Don Nicolàs Alfonso Blasco , en que sobre lo pretendido por parte del Maestro , en punto de satisfacerle , assi lo que se le resta deber de la principal obra , y su remate , como de la executada , en virtud de dichas ordenes verbales del señor Marques de Arellano , Bernardo de Leca y Huerta , Contador del Numero de dicha Real Chancilleria , para mejor proveer , reconozca la citada quenta , formada por los Contadores , y con vista de ella , y de los demàs autos , informe lo que se le ofrezca sobre diferentes reparos que incluye , y otros que encuentre: la fecha de este auto es 20. de Octubre del año passado de 1739.

Y aunque se puso la referida quenta para el fin que previene , en poder del nominado Bernardo de Leca y Huerta , y este parece dize ha entregado à el señor Don Nicolàs alguna razon de los reparos que se le ofrecieron , no resultan los que son.

Quedaronse en este estado , assi la Real Obra , como las demàs diligencias practicadas para su execucion , y profecucion.

*AUTOS QUE SE DIZEN OBRADOS POR EL REFERIDO
señor Don Francisco de Herrera Quintanilla , Juez que se dize es
de la visita de Oficiales del Real Palacio.*

Joseph Sanz del Rio , Escrivano del mencionado Real Palacio , no pretende incluirse , si la comission de este Cavallero es , ò no bastante à visitar los autos hechos sobre la composicion de dicho Real Palacio , y Real Obra , como dimanada inmediatamente de la Real Persona , sin intervencion de la Real Junta de Obras , y Bosques , de que procede su comission , la que no ha intervenido en cosa alguna de lo que se ha ofrecido de dicha composicion , y solo se ha resuelto por dicho Exmo. señor Duque de Medina-Celi , como principal Juez interventor de ella , en vista de las consultas que se han hecho à su Excelencia por los señores Juezes , que en virtud de su subdelegacion han obrado en su execucion.

Motivando este Cavallero , Juez de visita de oficiales , ofrece-sele dificultades en punto de la citada quenta , y partidas del abono de su data , proveyò auto mandando , que los referidos Contadores que la ajustaron , y liquidaron , compareciesen à su presencia à declarar , y disolver algunas dificultades , ò dudas que hallaba en

razon del abono de cantidades que en ella databan, y con vista de lo que uno, y otro Contador declarò, mandò poner preso à uno, y otro, y tambien à el Escrivano, y à todos tres embargarles sus bienes.

Parece averse tomado las confesiones à los mencionados Contadores, y practicado otras diligencias, en vista de las quales, se les ha promovido de la prision de Carzel, à Ciudad, y Arrabales, y solo à el Escrivano, despues de tomada la confesion mantiene en la prision, hasta que afianze de estar à derecho, segun el informe que tiene.

PUNTUAL CONFESSION DEL ESCRIVANO, SEGUN MEMORIA que haze de sus Cargos.

QUEDA supuesto el remate de toda la obra, condicionada, y tassada por los maestros que la reconocieron, y tassaron en 340y. reales, y que se executò en solos 260y. reales en Miguel Lafuente de Velasco, como mejor postor.

Del mismo modo queda supuesto, que para la composicion del mencionado Real Palacio, y Obra, se libraron, y entregaron en la Real Arca, con intervencion de los señores Jueces, y Oficiales del Real Palacio 500y. y mas reales vellon, los quales se dan por gastados en ella, segun la quenta citada.

Son repetidos cargos, y preguntas, los que à el Escrivano se le hazen en punto de como aviendose rematado todas las obras de dicho Real Palacio en 260y. reales vellon, se han gastado los 500y. y mas reales, que resulta han entrado en dicha Real Arca, para el citado efecto.

Y para mas verificar este cargo, y abultarle contra la Real Hacienda, se hace preciso suponer tambien, que por el señor Juez de Visita, se estimò, y mandò de oficio, y sin intervencion de ninguno de los oficiales, que oy viven, y asistieron como tales à la composicion de dicho Real Palacio, que dos maestros de obras, el uno Vecino de Madrid, que fuè llamado à aquella Ciudad, para el reconocimiento de la obra de Iglesia de la Villa de Rueda, y otro que reside en ella, teniendo presentes los autos de remate, y execucion de las demàs obras hechas fuera de condicion, en el mencionado Real Palacio, su huerta, y rivera, declarassen el valor, y coste que unas, y otras podian tener, y se dize averlas tassado en 39y. reales poco mas, sin incluir en este importe las executadas por el

el maestro en quien se remató dicha Real Obra , tambien fuera de condicion , y en virtud de las ordenes verbales del referido señor Marques de Arellano , importantes los 75y. y mas reales , en que fueron tassadas por el nominado Don Joseph Blanco , maestro aparejador.

RESPUESTA GENERAL , Y PARTICULAR DEL ESCRIVANO à este cargo , y repreguntas.

QUE aunque asistiò como tal Escrivano , à las diligencias judiciales , que se ofrecieron practicar en dicha Real Obra , y à otras muchas mas extrajudiciales , que por los señores Jueces Interventores , se le encargaron , no siendo dudable , que en unos , y otros encargos , trabajò mas que ningun dependiente del Real Palacio , no puede decir à punto cierto las cantidades que entraron en la Real Arca , y poder del Pagador para la execucion de la Real Obra condicionada , ajustada , y rematada , y las demàs que como precisas se mandaron hazer , y las executadas en tiempo del referido señor Monforui , resultarán formalmente de autos , tassaciones , y declaraciones de los Maestros que las condicionaron , que unas se remataron en publica subastacion , y las otras se hizieron , y profiguieron à jornal de cuenta de su Magestad , segun las providencias , y reglas dadas por el señor Marques de Arellano , en el principio de la execucion de la Real Obra , confirmadas por el referido señor Monforui , baxo de las quales se executaron así algunas que nomina por no acordarse de todas , respecto à el tiempo pasado.

Y à las repreguntas que se le hacen en el supuesto de la tassacion hecha por los nuevos maestros de la Iglesia de Rueda , y dicha Ciudad , en que solo aprecian las obras executadas fuera de ^{condi} ~~execu~~cion en menos de 40y. reales que han declarado , pueden importar manos , y materiales , responde lo siguiente.

Que en su poder no ha estado la llave de la Real Arca.

Que en los caudales que han entrado en ella , no ha tenido la mas leve intervencion , ni para su entrada , ni expendio.

Que este en lo respectivo à las obras fuera de condicion , se executò conforme à las ordenes prevenidas por el referido señor Marques de Arellano , y señor Don Christoval de Monforui , pues se pagò su importe de manos , y materiales en el tiempo que permaneciò , en virtud de libramientos dados por dichos señores,

regis.

registros del Conserje Sobreeftante mayor, firmado de su mano con expresion de nombres de Maestros, oficiales, y peones que diariamente trabajavan, papeles, y recibos del Tenedor de materiales del coste que avian tenido unos, y otros revistados de los nominados señores Jueces Interventores, y rubricados al fin de cada uno, y no aviendo pagado cantidad alguna de otro modo, ni menos justificacion, se hazian impertinentes las preguntas, y repreguntas que se le hazian en quanto à el exceso de lo gastado, segun lo tassado por dichos nuevos Maestros, que no se debia creer, que los señores Jueces Interventores, consintieffen pagamento de más operarios, y materiales que los que justamente se havian causado, ni que el Conserje Sobreeftante mayor, y Tenedor, los abultassen, y en qualquier caso, imposible de creer, el Escrivano en uno, ni otro, ha tenido la mas leve intervencion.

Y mucho menos en la manipulacion de la Real Obra, en que se supone, ha sido el factor de ella, pues se ha sugetado, como es verdad, sin cosa en contrario, à practicar las diligencias, que se le han mandado sin mezcla en otras algunas.

Hazesele cargo de que por sí, formò la quenta presentada, y à su influxo sin registrarla, la firmaron los Contadores.

Que no hubo los mencionados 264 y tantos reales vellon, que de ella constan haver existente en la Real Arca, y que se contaron à el tiempo del primer reconocimiento de papeles, y recados que se cotejaron, con la razón tomada por dicho Escrivano de mandado del expressado señor Monforui, para satisfacer el encargo de dicho Excelentissimo Señor.

Y para abultar este cargo se haze de la declaracion tomada à el nominado Pedro Angulo, uno de dichos Contadores quien parece la haze del modo expressado.

Manuel Hejado que es el otro Contador, afirma lo contrario, y la verdad, como lo es, lo que antes queda propuesto de haver concurrido con dicho Angulo, à el reconocimiento, y cotejo de quenta, y recados, rubricar estos, y contar el dinero segun queda sentado, añadir à la razon del Escrivano, las partidas posteriormente gastadas, y recuento de caudales en lo que no se duda contesta el nominado Don Francisco Verdesoto, Veedor, y Contador interino, como ni tampoco aver buuelto à el quarto, y Real Arca segunda vez, con la quenta formada en limpio, por dichos Contadores para cotejarla, como se hizo nuevamente con los citados recados, la firmaron, y tambien dicho Escrivano poniendo fuy presente.

Para verificación de esta verdad, no se ha examinado à el oficial del Escrivano, que escribió dicha primordial razon, y asistió à comprobarla, y cotejarla primera, y segunda vez, con los Contadores, y Oficiales de Palacio, el qual es Escrivano de su Magestad, al presente, y al tiempo tendria 30. años teniendo por sin duda assi lo expressará, segun lo ha declarado el oficial, que por encargo de dicho Contador Hejado, concurrió à escribir la referida cuenta, presentada, y siendo como es muerto, el pagador Don Antonio Velazquez, el Conserje Sobrestante mayor, Don Pedro de Velasco Faxardo, y el Tenedor de materiales Blas de Contreras, no parece puede haver otro medio para acreditar de verdadera la cuenta, que el reconocimiento de recados de ella, rubricados por dichos Contadores.

Sin proceder à esta diligencia, que parece es importantissima con solas las dos declaraciones opuestas de los Contadores, y la de los Maestros, se les mandò poner presos, y tambien à el Escrivano como queda propuesto, y à todos embargarles sus bienes.

Parece impertinente dár mas solución à el cargo, pues la falsedad de la declaracion de Angulo, y de otra qualquiera que en este asunto se aya tomado contraria, à el hecho propuesto, se verifica.

Lo primero de que los papeles de recados de cuenta rubricados por ambos Contadores, no se han podido extraer de la referida Real Arca, ni introducidos otros nuevos, sin el universal consentimiento de todos quatro llaveros, en que entran los Señores Juezes.

Que dichos recados están rubricados de los Contadores, con que cessa el escrúpulo de nueva introduccion, aunque huviera asenso para ella.

Que en estos terminos se haze preciso condescender à una de dos proposiciones, la primera de contener la cuenta presentada mas cantidades en su data, que las que resultan de sus recados, lo que no se podia verificar, y esta diligencia parece debió preceder à todas las demás, pues contestando unas partidas con otras, solo queda el rezelo del aumento de jornales de Maestros, oficiales, y peones en los registros del Conserje Sobrestante mayor, y el de los materiales en su compra por el tenedor de ellos.

El segundo, que aviendose intervenido estos, y rubricados por los señores Juezes, es imposible creer que unos, ni otros condescendiessen à semejante maldad, y por consiguiente, tampoco se han podido introducir en dicha Real Arca nuevamente, con que

se convence de preciso; el que si están en ella, y concuerdan, ò
convienen con las partidas de la quenta esta, es verdadera, y justifi-
cada.

Pero el Escrivano, que combengan, ò no combengan las par-
tidas de la quenta, y sus recados, tiene en esto mas de aver sido un
testigo del cotejo, y comprobacion del resumen que hizo, de man-
dado de dicho señor Monforui de cantidades gastadas en la Real
Obra.

Si la quenta está errada, ò duplicada alguna partida, que le
parece no será así, que se deshaga el yerro, y satisfaga, por quien
sea responsable à él.

Y en quanto à el cargo que tambien se le haze de si se halla-
ban, ò no existentes en la Real Arca à el tiempo de reconocer los
recados de la quenta dichos 268. y mas reales, es no hazerle quien
le formò de los autos, pues se hallará en ellos estar librados poste-
riormente al dicho reconocimiento los 208. de ellos à el menciona-
do Maestro, en virtud del citado auto de 23. de Noviembre de di-
cho año de 735. los 48. à los oficiales de Palacio, para el encierro
de nieve, y lo restante à otros oficiales, para satisfacerles las obras
entregadas posteriormente al citado reconocimiento.

El otro cargo que se haze à el Escrivano de Obras, y Bosques,
es si como tal goza salario, responde afirmativamente que no.

Repreguntase si percibió del caudal aplicado à la Real Obra
108800. y mas reales, por razon de diligencias, responde afirman-
do que si, y que para esta entrega, precedió aver presentado peti-
cion, ante el mencionado señor Monforui, Juez interventor, pi-
diendo le mandasse assignar, y pagar el sueldo que le pareciese me-
recer su trabajo, desde el dia que diò principio la obra, hasta su
conclusion.

Que dicho señor remitió este pedimento à su Excelencia, por
quien se pidió informe del trabajo del Escrivano.

Que bien informado de él, y su ocupacion, le señaló su Exce-
lencia 150. ducados à el año, desde el dia que diò principio la obra,
hasta el en que cesò.

Que remitida esta resolucion à el nominado señor Juez Inter-
ventor, se los mandò pagar, y cobrò, sin aver percibido cantidad
alguna de dependiente, ni Oficial de Palacio, ni de sus obras.

Habultase estar descubierro su Magestad en 1108. reales ve-
llon, que ay de exceso de los 408. reales, en que se dize cassada la
Real Obra, executada à jornal, y de quenta de la Real Hacienda,

por

por los ultimos Maestros que la reconocieron, pero no se haze cargo quien propone el abulto, de que importan los salarios de los Oficiales de Palacio, que cobraron con orden de su Excelencia del caudal destinado à la Real Obra 70. ù 80y. reales, ni de lo pagado à Maestros que la reconocieron, ni de lo satisfecho por otras razones, que contienen los mismos libramientos, y solo ponderan el citado à bulto.

Lo que el Escrivano pone presente sin ser de su obligacion, como igualmente no aversele echo, ningun cargo correspondiente à la de su oficio, y no obstante aver pretendido soltura libremente se ha estimado confianza de estar à derecho, lo que es imposible hallar por la vociferacion del abulto de los citados cargos.

Y espera conseguir mejora de la determinacion, por la proteccion, y suplica de la recomendacion que haga à su nombre el Señor Protector, que tome en sus manos este cierto informe acompañado de los perjuycios, que se le ocasionan en retardarle su soltura.

Palacio de N. D. 1728